



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VSCSM-PARC-2016-0001

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
01	0-442	ASOCIACION DE MINEROS DE LA MINA CONCORVADO	VSC-000901	17/11/2015	Vicepresidencia De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera - Agencia Nacional De Minería	REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional – PAR Cartagena, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día Cinco (05) de Enero de dos mil Dieciséis (2016) a las 8:00 a.m., y se desfija el día Once (11) de Enero de dos mil Dieciséis (2016) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

LEONARDO ALBERTO SEVERICHE CALDERON

PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

- 000901

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- DE

()

17 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-442 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 20 de diciembre de 2005, entre el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y la **ASOCIACIÓN DE MINEROS DE LA MINA CORCOVADO**, se suscribió el contrato de Concesión No. **0-442**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO, PLATA y COBRE**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **MONTECRISTO, TIQUISIO y ACHI**, en el departamento de **BOLIVAR**, en un área de 500 hectáreas y 472 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años contados a partir del 10 de agosto de 2006, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 16-23)

Mediante resolución N° 0081 del 12 de julio de 2007, inscrita en Registro Minero Nacional el 15 de noviembre de 2007, la Secretaría de Minas y Energía de Bolívar, impuso multa por un valor de Un Millón Trescientos Un Mil Cien Pesos Mcte (\$1.301.100), equivalentes a tres salarios mínimos, por el no pago de los cánones superficiales. (Folios 28-29)

A través de Resolución VSC No. 598 de fecha 27 de junio de 2013, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, avocó conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Bolívar a la Agencia Nacional de Minería y asignó su conocimiento al Punto de Atención Regional Cartagena, para que se inicien las actuaciones que correspondan en virtud de su respectiva competencia

Mediante Auto de tramite N° 003 del 02 de enero de 2014, notificado por estado jurídico N° 001 del tres (03) de enero de 2014, el Punto de Atención Regional Cartagena, requirió bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión **0-442**, de conformidad con lo consignado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, el valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.800.642), SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DIECISÉIS PESOS M/CTE**

Handwritten signature/initials

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. 0-442 y se toman otras determinaciones"

(\$7.229.016), SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.692.393) correspondientes al primer, segundo y tercer año de la etapa de exploración Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.282.448), OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.548.144), OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$8.927.509) correspondientes al Primer, Segundo y Tercer año de Construcción y Montaje, para lo cual se le otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación. Así también en el mencionado Auto se requirió a la sociedad titular de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegara comprobantes de pago de regalías correspondientes al tercer y cuarto (III y IV) trimestre de 2012 y Primero, Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre de 2013 (I, II, III y IV), para lo cual se le otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación. (Folios 130 - 132)

De otra parte, el citado acto administrativo, requirió a la sociedad titular, bajo apremio de multa para que allegara Licencia Ambiental o el comprobante de que la misma se encuentra en trámite, Formatos Básicos Mineros - FBM Semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, así también, que allegara Programa de Trabajos y Obras - PTO y Formularios de declaración de Regalías correspondientes al tercer y cuarto (III y IV) trimestre de 2012 y Primero, Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre de 2013 (I, II, III y IV) y póliza minero ambiental para lo cual se le otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación. (Folios 130 - 132)

El día Veintiséis (26) de abril de 2015, se emitió el concepto técnico PARC N° 302, por parte del Punto de Atención Regional Cartagena, en el cual se evaluó el estado del título minero, concluyéndose entre otras cosas lo siguiente: (Folios 310-311)

- 3.1. *Se Recomienda pronunciamiento jurídico ya que persiste el incumplimiento del requerimiento bajo Causal de Caducidad planteado en el Auto No. 003 del 2 de Enero de 2014 notificado por estado jurídico No. 001 del día 3 de Enero de 2014 esto por el no pago del Canon Superficial correspondiente a la I, II, III Anualidad de Exploración y I, II, III Anualidad de Construcción y Montaje cuyo monto asciende a \$ 47'480.197 y por la no presentación de los pagos de Regalías correspondiente al II, IV trimestre de 2012 y I, II, III, IV trimestre de 2013.*
- 3.2. *Se Recomienda pronunciamiento jurídico ya que persiste el incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa planteado en el Auto No. 003 del 2 de Enero de 2014 notificado por estado jurídico No. 001 del día 3 de Enero de 2014 esto por la no presentación de los formularios de declaración de regalías correspondientes al tercer y cuarto (III y IV) trimestre de 2012 y Primero, Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre de 2013 (I, II, III y IV) y los FBM Semestrales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y FBM Anuales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012; la no presentación de la Póliza Minero Ambiental; la no presentación del PTO y la no presentación de la Licencia Ambiental.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. 0-442, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO, PLATA y COBRE**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. 0-442 y se toman otras determinaciones"

faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave".

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **0-442**, se identifica un incumplimiento de la cláusula Décima Quinta, disposición que reglamenta la obligación del pago de canon superficiario, especificada para el presente caso, en el NO pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.800.642), SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$7.229.016), SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.692.393) correspondientes al primer, segundo y tercer año de la etapa de exploración Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.282.448), OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.548.144), OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$8.927.509) correspondientes al Primer, Segundo y Tercer año de Construcción y Montaje, obligación requerida mediante auto de tramite **Nº 003 del 02 de enero de 2014**, en el que se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, la cual se realizó por estado jurídico No. 001 del **tres (03) de enero de 2014**, venciendo el plazo para subsanar la falta o formular su defensa el **veintisiete (27) de enero de 2014**, sin que a la fecha los titulares hayan subsanado la falta imputada.

Adicionalmente, se evidenció la configuración de la causal de caducidad establecida en la cláusula trigésima, numeral 3.5.1.6, del contrato de concesión, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, al no haber pagado la multa impuesta mediante resolución Nº 0081 del 12 de julio de 2007, inscrita en Registro Minero Nacional el 15 de noviembre de 2007 por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL CIEN PESOS MCTE (\$1.301.100), equivalentes a tres salarios mínimos. (Folios 28-29)

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión **0-442**

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del contrato No. **0-442**, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo...
(Subrayado fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Adicionalmente, es preciso mencionar que en el Auto No. **003 del 02 de enero de 2014**, notificado mediante estado jurídico Nº 001 del 03 de enero de 2014, se requirió al titular bajo apremio de multa para que aportara Formatos Básicos Mineros – FBM semestrales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, así también, para que

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. 0-442 y se toman otras determinaciones"

allegara Programa de Trabajos y Obras – PTO, Póliza Minero Ambiental, Licencia Ambiental y Formularios de Declaración de Regalías correspondientes al tercer y cuarto (III y IV) trimestre de 2012 y Primero, Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre de 2013 (I, II, III y IV).

Sobre este respecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental – Orfeo, los titulares del contrato de concesión **0-442**, a la fecha no subsanaron los requerimientos efectuados en el Auto No. **003 del 02 de enero de 2014**, notificado mediante estado jurídico N° 001 del 03 de enero de 2014, el cual concedió un término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, para enmendar las obligaciones pendientes, término que se cumplió el día **diecisiete (17) de febrero de 2014**; como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer multa a la titular, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía *"por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros"*. Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

Así las cosas, se determina que la obligación incumplida en el contrato de concesión No. 0-442, fue la de allegar Formatos Básicos Mineros – FBM semestrales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, así también, para que allegara Programa de Trabajos y Obras – PTO, Póliza Minero Ambiental, Licencia Ambiental y Formularios de Declaración de Regalías correspondientes al tercer y cuarto (III y IV) trimestre de 2012 y Primero, Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre de 2013 (I, II, III y IV).

En virtud de lo anterior y de conformidad con los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería a través de Memorando No. 20153330046783 de fecha 27 de febrero de 2015 y teniendo en cuenta el procedimiento a seguir para *"faltas no establecidas"*, en el cual se informa que si una falta no fue considerada en los cuadros 1,2,3 y 4 de la Resolución 9 1544 de 2014, como ocurre en el presente contrato de concesión, se deberá atender entre otras cosas el siguiente criterio: *"si no representa afectación al cumplimiento de las obligaciones o se trata de una obligación de presentación de información, corresponderá al nivel leve"*.

Ahora bien, teniendo como precedente factico que el incumplimiento de presentar Formularios de Declaración de Regalías corresponde a una obligación que no afecta la ejecución del contrato, tal y como lo estableció el precitado lineamiento fijado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se procederá a determinar que dicho incumplimiento corresponde al nivel Leve.

Verificadas las tablas 1 a 4 del artículo 3 de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se pudo determinar lo siguiente:

Presentación de Formatos Básicos Mineros: Nivel Leve
Presentación de corrección de Formularios de Declaración de Regalías: Nivel Leve
Presentación de Programa de Trabajos y Obras PTO: Nivel Moderado
Presentación de Licencia Ambiental: Nivel Moderado
Presentación de Póliza Minero Ambiental: Nivel Grave

Verificada la continuidad de los incumplimientos requeridos mediante Auto de trámite **N° 003 del 02 de enero de 2014**, se estableció que hay cinco faltas, **dos nivel Leve, dos nivel Moderado y una Grave**.

En atención al artículo quinto, se presentan faltas de diversos niveles, razón por la cual se tomara la del nivel más alto, que en este caso es Grave.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se trata de un título en etapa de explotación sin Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, se procederá a determinar la multa en virtud de lo establecido en la tabla 6 del artículo 3 - parágrafo 2 de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. 0-442 y se toman otras determinaciones"

de Minas y Energía, el cual establece: "Cuando el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal que incurra en una falta en la que la Autoridad Minera no tenga la certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la referida Autoridad aplicara la de menor rango".

Por lo anterior, y teniendo como precedente que esta Autoridad Minera no tiene certeza del rango de aplicación de la multa por cuanto pese a que el título se encuentra en etapa de explotación, no tiene Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, se aplica entonces el menor rango, es decir, el primero, en el cual se establece para el nivel Grave entre 80,1 salarios y 200 salarios.

De conformidad con los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería a través de Memorando No. 20153330046783 de fecha 27 de febrero de 2015 y toda vez que se presentó una falta de nivel Grave, es preciso informar que ésta se encuentra en el primer cuarto, en el cual se establece un valor de **Noventa y Cinco (95) salarios mínimos mensuales legales vigentes**.

Por lo tanto, la multa a aplicar será de **Noventa y Cinco (95) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo**.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."

"Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Ahora bien, y de acuerdo con lo requerido mediante auto de trámite **Nº 003 del 02 de enero de 2014**, se declarará que la **ASOCIACIÓN DE MINEROS DE LA MINA CORCOVADO** en su calidad de titular de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. 0-442, adeuda a la Agencia Nacional de Minería – ANM, las siguientes sumas de dinero: de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.800.642), SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$7.229.016), SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.692.393) correspondientes al primer, segundo y tercer año de la etapa de exploración Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.282.448), OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.548.144), OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$8.927.509) correspondientes al Primer, Segundo y Tercer año de Construcción y Montaje.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. 0-442 y se toman otras determinaciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **0-442**, cuyo titular es la **ASOCIACIÓN DE MINEROS DE LA MINA CORCOVADO**, identificada con NIT. 9000310703, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **0-442**, cuyo titular es la **ASOCIACIÓN DE MINEROS DE LA MINA CORCOVADO**.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° 0-442, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la **ASOCIACIÓN DE MINEROS DE LA MINA CORCOVADO**, en su condición de titular del contrato de concesión **0-442**, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que la **ASOCIACIÓN DE MINEROS DE LA MINA CORCOVADO**, beneficiaria del contrato de concesión N° **0-442**, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** las siguientes sumas de dinero:

- SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.800.642), por concepto de pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración.
- SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$7.229.016), por concepto de pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.
- SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.692.393), por concepto de pago del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.
- OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.282.448), por concepto de pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje
- OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.548.144), por concepto de pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje
- OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$8.927.509) por concepto de pago del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje
- UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL CIEN PESOS M/CTE (\$1.301.100), por concepto de multa impuesta

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. 0-442 y se toman otras determinaciones"

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

PARÁGRAFO TERCERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Imponer **MULTA** a la **ASOCIACIÓN DE MINEROS DE LA MINA CORCOVADO**, beneficiaria del contrato de concesión N° **0-442**, por valor de **Noventa y Cinco (95) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se informa a la **ASOCIACIÓN DE MINEROS DE LA MINA CORCOVADO**, titular del contrato de concesión No **0-442**, que si el valor de la multa impuesta no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía de los municipios de **MONTECRISTO**, **TIQUISIO** y **ACHI**, en el Departamento de **BOLÍVAR** y a la Procuraduría General de la Nación - Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI), para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula trigésima séptima del Contrato de Concesión 0-442, previo recibo del área.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. 0-442 y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al apoderado y/o representante legal o quien haga sus veces de la **ASOCIACIÓN DE MINEROS DE LA MINA CORCOVADO** o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Proyectó: Grethel Cabarcas G – Abogada PAR Cartagena
Filtró: Liliana Núñez – Abogada VSC - ZN
Aprobó: Katia Romero Molina – Coordinadora PAR Cartagena
VoBo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador S.C Zona Norte